



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°824-2023-MPLC/A

Quillabamba, 31 de octubre de 2023.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°535-2023-GM-MPLC, de fecha 20 de setiembre de 2023; el Informe N°0388-2023-WHA/RO-DO-GIP-MPLC, de fecha 17 de octubre de 2023; el Informe N°2910-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 18 de octubre de 2023; el Informe N°04416-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 19 de octubre de 2023; el Informe Legal N°01282-2023-OAJ-MPLC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que la Constitución Política del Estado Peruano, en su Artículo 76° menciona que, "Las Obras y la Adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, (...)";

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en la Constitución Política del Estado Peruano y el artículo IV 1.1. de la Ley 27444, "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución Política, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para con los fines que le fueron conferidas";

Que, respecto a la validez de los actos administrativos, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico", es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada Ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo inválido sería aquél en el cual existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal estando inmerso dentro de una de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas en el artículo 10° de la referida Ley, en este orden de ideas, el artículo 9° de la Ley acotada precisa que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, De acuerdo al Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272);

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 2019-JUS, precisa: "Causales de nulidad" Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1). La contravención a la Constitución, o las leyes o las normas reglamentarias; 2). El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3). Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarias al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4). Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral 36.1, señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...). Estando lo señalado, la normativa indica que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por las causales indicadas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Conforme al informe presentado por la residencia, se puede verificar la incongruencia que existe en la orden de compra del Perú Compras OCAM-2023-300748-234-0 y la orden de compra N° 0948, conforme al ítem 1 y ítem 2, por lo que correspondería retrotraer el procedimiento de Resolución Parcial hasta la solicitud de la misma efectuada por la residencia, y realizar un nuevo análisis conforme a la Ley de Contrataciones del Estado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Que, mediante Orden de Compra Virtual OCAM-2023-300748-234-1, derivada del procedimiento especial de contrataciones a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – PERU COMPRAS, generándose la Orden de Compra N° 0948-2023, a favor del contratista empresa SOLUCIONES Y NEGOCIACIONES MAGDISABEL E.I.R.L., (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma, la ADQUISICIÓN DE TUBOS, solicitado para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA I.E. SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", estableciéndose como plazo de entrega del 29/05/2023 al 08/06/2023, por un monto de S/ 18,451.29 (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y uno con 29/100 soles), adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se emitió la Orden de Compra - Perú Compras OCAM-2023-300748-234-1;

Que, Mediante Informe N° 0202-2023-WHA/RO-DO-GIP-MPLC, de fecha 06 de junio del 2023, el Residente de obra, Ing. Wilmer Huamani Arce, solicita la resolución parcial de Orden de Compra N° 0948-2023, en el que indica a la fecha de la orden de compra, se recepcionó según orden de compra N° 0948-2023 los ítems 3,4,5,6,7,8,9 haciendo un monto de S/ 15,887.86 soles, por lo que solicita la resolución parcial de los ítems 1 y 2 por un monto total de S/ 2,563.43 soles, informa que mediante Acta de Recepción de Adquisición de Tubos, de fecha 07 de junio del 2023, donde consta la No recepción de los ítems 1 y 2 por no cumplir con las especificaciones técnicas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

ÍTEM	CANT.	UND	DESCRIPCIÓN	P.U.	TOTAL
1	35	UND	TUBO PVC SAL 4 PESADO TUBO: MATERIAL PVC TIPO DESAGÜE DIÁMETRO NOMINAL 4 ESPESOR 1.7MM LONGITUD 3M RIGIDEZ NOMINAL CLASE LIVIANA ELPALME SIMPLE PRESIÓN (UNIÓN RIGIDA) COLOR GRIS UNIDAD GF 600 MESES PAVCO 1000027	29,7831	1,042.41
2	50	UND	TUBO PVC SAL 3 PESADO TUBO: MATERIAL PVC TIPO DESAGÜE DIÁMETRO NOMINAL 3 ESPESOR 1.4MM LONGITUD 3M RIGIDEZ NOMINAL CLASE LIVIANA ELPALME SIMPLE PRESIÓN (UNIÓN RIGIDA) COLOR GRIS UNIDAD GF 600 MESES PAVCO 1000028	30,4204	1,521.02
Monto de Resolución Parcial				2,563.43	

Que, mediante Informe N° 2018-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 07 de agosto de 2023, el Jefe (e) de la División de Obras – Ing. Wilmer Huamani Arce, remite solicitud de resolución parcial de la Orden de Compra N° 0948 -2023 – para la ADQUISICIÓN DE TUBOS para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA I.E. SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DEL CUSCO";

Que, mediante informe N° 2337-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 04 de setiembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Maurice TABOADA DEL PINO se pronuncia del análisis completo del expediente y concluye que se proceda con la RESOLUCION PARCIAL de la Orden de Compra virtual OCAM-2023-300748-234-1, generándose la Orden de Compra N° 0948-2023, conforme al ítem 1 y ítem 2, por un monto de S/ 2,563.43 (Dos mil quinientos sesenta y tres con 43/100 soles), por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en aplicación del artículo 164 numeral 164.1 inciso b), y el artículo 165 numeral 165.5 y 165.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 01137-2023-OAJ-MPLC, de fecha 18 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se proceda con la RESOLUCION PARCIAL de la Orden de Compra virtual OCAM-2023-300748-234-1, generándose la Orden de Compra N° 0948-2023, conforme al ítem 1 y ítem 2, por un monto de S/ 2,563.43 (Dos mil quinientos sesenta y tres con 43/100 soles), por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en aplicación del artículo 164 numeral 164.1 inciso b), y el artículo 165 numeral 165.5 y 165.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 535-2023-GM-MPLC, de fecha 20 de setiembre de 2023, resuelve: PRIMERO: declarar procedente la Resolución Parcial de la Orden de Compra N° 0948-2023 (Orden de Compra – Perú Compras OCAM-2023-300748-234-1) para la ADQUISICIÓN DE TUBOS, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA I.E. SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", adjudicado al contratista SOLUCIONES Y NEGOCIACIONES MAGDISABEL E.I.R.L., por el monto equivalente de S/ 2,563.43 conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, artículo 164° numeral 164.1, inciso b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, mediante informe N° 0388-2023-WHA/RO-DO-GIP-MPLC de fecha 17 de octubre de 2023, el Residente de Obra, Ing. Wilmer Huamani Arce, solicita Nulidad de Resolución de Gerencia Municipal N° 535-2023-GM-MPLC, resuelve: PRIMERO: declarar procedente la Resolución Parcial de la Orden de Compra N° 0948-2023 (Orden de Compra – Perú Compras OCAM-2023-300748-234-1), por el monto equivalente de S/ 2,563.43 conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36° y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, artículo 164° numeral 164.1, inciso b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. Por lo que la residencia Indica que: la causal invocada en dicha resolución no sería la correcta ya que la contratista realizó la entrega de acuerdo a la Orden de Compra N° 0948-2023 – Perú Compras. En el ítem 1, se puede observar la descripción donde existe incongruencia en la orden de compra del Perú Compras OCAM-2023-300748-234-0, donde indica: TUBO PVC SAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

CLASE LIVIANA DE 4" y la orden de compra N° 0948 donde indica; TUBO PVC SAL CLASE PESADA DE 4", por lo que el proveedor trajo a obra las tuberías de clase liviana y no fueron aceptadas, debido que el requerimiento presentado se solicita tubería de clase pesada para la realización de los trabajos en obra. En el Ítem 2, se puede observar la descripción donde existe incongruencia en la orden de compra del Perú Compras OCAM-2023-300748-234-0, donde indica: TUBO PVC SAL CLASE LIVIANA DE 3" y la orden de compra N° 0948 donde indica; TUBO PVC SAL CLASE PESADA DE 3", por lo que el proveedor trajo a obra las tuberías de clase liviana y no fueron aceptados;

Que, mediante Informe Legal N°01282-2023-OAJ-MPLC, de fecha 27 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina por la procedencia de Declarar la nulidad de Oficio de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 535-2023-GM-MPLC, por haber acreditado hechos que vicien al acto administrativo impugnado que acarren su nulidad previsto en el Numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; en virtud de los fundamentos desarrollados en el presente informe legal, por tanto RETROTRAER el procedimiento administrativo de Resolución Parcial de la orden de compra del Perú Compras OCAM-2023-300748-234-1, hasta la solicitud de la misma;

Que, contando con los Informes de vistos y el Proveído N°10857 de Gerencia Municipal y estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a los considerandos expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO**, de la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 535-2023-GM-MPLC**, por haber acreditado hechos que vicien al acto administrativo impugnado que acarren su nulidad previsto en el Numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; en virtud de los fundamentos desarrollados en los considerandos, por tanto retrotraer el procedimiento administrativo de Resolución Parcial de la Orden de Compra del Perú Compras OCAM-2023-300748-234-1, hasta la solicitud de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente a la Unidad de Abastecimiento, a efectos de que realice una nueva evaluación de la solicitud de Resolución Parcial de la **Orden de Compra del Perú Compras OCAM-2023-300748-234-1**; así como todos los actos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Director de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR, copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, de la Municipalidad Provincial de La Convención, para que, en el ámbito de su competencia, realice la precalificación de las posibles faltas administrativas incurridas por los servidores y funcionarios de la Unidad de Abastecimiento y que se proceda conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley 30057, Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados, en merito al considerando.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
ALCALDÍA
G.M.
GI
DAF
UA
AJ
OTIC
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679